



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00109-00

Chinácota, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Una vez subsanada la demanda reivindicatoria – verbal - de la referencia interpuesta por MARIA DE JESUS LIZARAZO DUEÑEZ en contra de OSCAR LIZARAZO DUEÑEZ, se procede a resolver lo pertinente.

Por reunir los requisitos legales, el Despacho, conforme a lo establecido en los artículos 82, 368 y siguientes del Código General del Proceso (CGP), la admitirá y adoptarán las demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: admitir la demanda de reivindicatoria – verbal - de la referencia.

Segundo: correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Se requiere a la parte demandante para que realice las diligencias pertinentes a efectos de **notificar este auto** conforme lo indica el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 ya que le remitió copia de la demanda y sus anexos al demandado, indicándole que debe **ejercer su derecho** de defensa a través del correo electrónico jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de lunes a viernes de 7:00 de la mañana a 3:00 de la tarde, teléfono fijo 5864100.

Tercero: dar a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal consagrado en el artículo 368 y siguientes del CGP.

Por último, se advierte a las partes que las notificaciones de las providencias salvo excepciones de ley, por regla general se surten a través de los estados virtuales, que se pueden consultar en el link de este juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-chinacota/2020n1>.

NOTIFIQUESE

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez